



ORDEN GENERAL número _____ dada en Madrid, a 5 de noviembre de 2009

ASUNTO: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en su artículo 95, determina que los guardias civiles tienen derecho a solicitar y disfrutar los permisos y licencias establecidos en el régimen general de las Administraciones públicas, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo. Igualmente establece, en su artículo 75, que en los supuestos de parto o adopción, se tendrá derecho a los correspondientes permisos de maternidad y paternidad, conforme a la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil establece igualmente en su artículo 29 que, los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo y que sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

De acuerdo con las precitadas Leyes, en la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta, por una parte, lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero y derogada, en parte, por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre vacaciones, permisos y licencias, y lo establecido, respecto a permisos, en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada en parte, por la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y por otra, las especiales características de las funciones que tiene encomendadas la Guardia Civil asignadas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se define las vacaciones como el derecho al descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino, durante los períodos de tiempo y en las condiciones o por las causas que se establecen. Se distingue entre vacaciones y permisos, en concordancia con lo dispuesto para los funcionarios de la Administración General del Estado en la Ley 7/2007 precitada.

Se incorpora en este aspecto el régimen general de las Administraciones públicas que establece que los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Dicho crédito podrá ser ampliado en atención a las especiales características que concurran en determinados destinos.



En cuanto a los permisos, se relacionan también los que con carácter general se establecen para los demás funcionarios en los apartados primero y segundo del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, el Estatuto Básico del Empleado Público y las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Se reserva la denominación de licencia solamente para aquellas autorizaciones que, con exención del servicio propio del destino, podrán concederse por asuntos propios o por estudios, en las condiciones que se determinan. La regulación, en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de la insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas, hacen innecesarias las licencias por razón de enfermedad reguladas en las normas referidas anteriormente.

Los períodos de disfrute de las vacaciones, los permisos y la concesión de las licencias, estarán subordinados a las necesidades del servicio, que deberán acreditarse y motivarse suficientemente para tener cubierta permanentemente cualquier eventualidad que pueda producirse en materia de seguridad pública.

Todo lo anterior aconseja redactar una nueva Orden General que responda a la realidad social del Cuerpo, las características específicas de la función policial y a lo que la sociedad exige de sus miembros.

En su virtud, dispongo:

SECCIÓN 1ª - NORMAS COMUNES

Primera. Objeto.

Se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias de los guardias civiles de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas serán de aplicación:

- a) A los guardias civiles destinados o en comisión de servicio en puestos de trabajo asignados específicamente al Cuerpo de la Guardia Civil en su catálogo.
- b) A los alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias, durante el período de prácticas en las unidades, centros u organismos del Cuerpo.

2. Esta norma tendrá carácter supletorio para los guardias civiles no incluidos en el párrafo a) y para el personal de Fuerzas Armadas destinado en unidades, centros u organismos del Cuerpo.



Tercera. Cómputo de tiempos.

En el ámbito de esta orden, el cómputo de años de servicio se contabilizará del mismo modo que el cómputo a efectos de trienios.

Cuarta. Personal en comisión de servicio en el extranjero.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo de la norma decimotercera, los guardias civiles en comisión de servicio en el extranjero que tuvieran un régimen específico de vacaciones y permisos durante la misma, se regirán por él.

Quinta. Alumnos de los centros docentes de formación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo b) de la norma segunda, los alumnos de la enseñanza de formación se regirán, a efectos de vacaciones, permisos y licencias, por lo establecido en el régimen del alumnado de los centros docentes de formación y en los respectivos planes de estudios.

SECCIÓN 2ª - NORMAS SOBRE VACACIONES

Sexta. Vacaciones.

1. Se entiende por vacaciones el derecho al descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe, que se concede dentro de cada período anual y que se disfrutará de forma obligatoria dentro del mismo, al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden y en las condiciones que se determinan en esta sección y siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

2. A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se define como período anual el tiempo comprendido entre el día uno de febrero de un año y el treinta y uno de enero del año siguiente.

Séptima. Crédito de vacaciones.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden tendrá derecho, como mínimo, a un crédito de vacaciones de veintidós días hábiles, por cada período anual completo de servicio efectivo, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio prestado fuese menor.

A los solos efectos de cómputo de crédito, se entenderá también como tiempo de servicio efectivo, el tiempo permanecido de baja para el servicio por lesión o enfermedad y de vacaciones o de permiso. Sin embargo, no se computará como tal, a los mismos efectos, los periodos permanecidos como alumno de un centro docente o los realizados prestando servicio en el extranjero cuando, en uno u otro caso, se estuviera sometido a un régimen de vacaciones propio.

2. Para los guardias civiles que lleven quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio, el crédito referido en el párrafo primero del apartado anterior se incrementará, respectivamente, en uno, dos, tres o cuatro días. Este incremento será efectivo a partir del período anual siguiente a la fecha de cumplimiento de la citada antigüedad.

3. La Dirección General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, un crédito adicional de vacaciones de hasta once días hábiles por período anual y/o, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus Unidades de pertenencia.

4. Cuando, por cualquier causa, el número de días de vacaciones disfrutado durante un período anual fuese superior al crédito que correspondiese, los días de exceso se deducirán del crédito de vacaciones correspondiente al período anual siguiente.

Octava. Disfrute del crédito de vacaciones.

1. El crédito de vacaciones se disfrutará en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, que podrá distribuir el interesado a su conveniencia. Los períodos de disfrute deben ser compatibles con las necesidades del servicio.

No obstante, el miembro del Cuerpo que sea profesor de un centro docente de la Guardia Civil, tendrá condicionadas las vacaciones al calendario académico establecido por dicho centro. Se podrá establecer la misma consideración para el resto de personal con destino o en Comisión de Servicio en el centro docente.

2. A los solos efectos de cómputo de días de disfrute de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos que existan entre los días inicial y final del periodo de vacaciones que se vaya a disfrutar.

A tal efecto, con carácter general, el disfrute de vacaciones en períodos mínimos de cinco días hábiles de lunes a viernes comprenderá, en todo caso, además de estos días, los días festivos y el fin de semana (sábado y domingo) inmediatamente anterior a su inicio, o el inmediatamente posterior a su finalización, según corresponda, los cuales se considerarán inhábiles a efectos del cómputo. Para la determinación de los días festivos y fin de semana inmediatamente anterior o posterior a conceder, se tendrá en cuenta las necesidades organizativas del servicio de la Unidad, las preferencias del interesado y, en el caso de concurrencia, caso de ser necesario, el orden de prioridades establecido en el epígrafe b) del apartado segundo de la norma undécima.

Desde el día siguiente a la finalización del periodo de vacaciones, los guardias civiles prestarán el servicio que en su caso les corresponda, de acuerdo con la programación de servicios de su Unidad de destino.

3. Con independencia de lo indicado en el apartado primero, se podrá acumular el periodo de disfrute de las vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el período anual.

Con la salvedad de las necesidades del servicio, una vez iniciado el periodo vacacional sólo se podrá interrumpir en el caso de permiso por maternidad, o de baja médica derivada del embarazo, parto o lactancia natural y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período, en los términos indicados en el párrafo anterior. Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

4. La enfermedad debidamente acreditada, manifestada antes de comenzar un periodo de vacaciones, podrá ser alegada para solicitar un cambio en las fechas autorizadas, sin que dichos cambios puedan afectar a terceras personas que ya los tuvieran concedidos. La enfermedad sobrevinida durante el disfrute de vacaciones o permisos no lo interrumpirá.



5. No obstante lo indicado en los apartados primero y segundo, cuando el interesado, por necesidades del servicio excepcionales y debidamente justificadas, no hubiera podido hacer uso de la totalidad o de parte del crédito de vacaciones dentro del período anual, ó lo hubiera tenido que interrumpir, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo periodo, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del año siguiente.

Novena. Turnos de vacaciones.

Sin perjuicio de las limitaciones a las que se refiere la norma siguiente, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se establecerán tres turnos de vacaciones, con un máximo de treinta días naturales, entre julio y septiembre, para que todo el personal que lo desee pueda disfrutar vacaciones en esa época.

A estos efectos, la Dirección General determinará en el mes de enero de cada año las fechas concretas de cada turno y los que se establezcan para Semana Santa y Navidad.

Décima. Disfrute por unidades.

La Dirección General determinará, por empleos y/o cometidos desempeñados, el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en las distintas unidades, centros u organismos, garantizando, en cualquier caso, el tiempo de disfrute de vacaciones indicado en el primer párrafo de la norma anterior.

Undécima. Prioridades en la concesión de vacaciones.

1. Siempre que sea posible, las vacaciones se concederán, en cada unidad, centro u organismo, de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal de la misma.

2. Cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, se tendrá en cuenta lo establecido en la norma novena y la concesión de las vacaciones se ajustará al siguiente orden de prioridades:

a) Para cada turno de los previstos en el primer párrafo de la norma novena:

1º Personal que no haya disfrutado vacaciones dentro de los turnos establecidos en el verano del año anterior.

2º Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.

3º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones.

4º Personal con más días de crédito anual.

5º Personal con mayor antigüedad.

b) Para el resto de las vacaciones:

1º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones.

2º Personal con más días de crédito anual.

3º Personal con mayor antigüedad.



A efectos de prioridad, no se computará como tiempo sin disfrutar vacaciones las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones o permisos.

SECCIÓN 3ª NORMAS SOBRE PERMISOS

Duodécima. Concepto.

Se entiende por permiso la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se concede al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden, por las causas y períodos que se determinan en esta sección.

Decimotercera. Causas.

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:
 - a. Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.
 - b. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
 - c. Para realizar funciones de representación del personal en el ámbito de la Ley Orgánica 11/2007, en los términos que se determine.
 - d. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales.
 - e. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
 - f. Por lactancia de un hijo menor de doce meses.
 - g. Por el nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.
 - h. Por razones de guarda legal, cuando el guardia civil tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.

Tendrá el mismo derecho el guardia civil que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
 - i. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.
 - j. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
 - k. Por asuntos particulares.



l. Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los permisos por parto, por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple y de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo.

m. Por razón de violencia de género.

Los citados permisos se concederán, con las adaptaciones reglamentarias que en su caso se realicen a las funciones y cometidos del Cuerpo, en análogas condiciones y duración que para los demás funcionarios se establezcan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado que se aprueben en desarrollo del mismo.

2. Se concederá un día de permiso por cada doce días completos de misión, al personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero. La duración máxima de este permiso será de treinta días y se disfrutará, siempre que sea posible, inmediatamente después de finalizar la misión.

3. Se concederá un permiso de quince días naturales por razón de matrimonio.

Decimocuarta. Permiso por asuntos particulares.

1. Se concederán hasta seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente.

Tales días de permiso, incluidos los adicionales que correspondan, no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales. Fuera de los anteriores periodos, podrán ser distribuidos a conveniencia de los interesados, previa autorización de sus mandos superiores y respetando siempre las necesidades del servicio.

2. La solicitud de este permiso deberá efectuarse, al menos, con 72 horas de antelación a la fecha de su inicio. Si la concesión fuere denegada deberá comunicarse al interesado dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.

3. Este permiso por asuntos propios se incrementará en dos días hábiles adicionales cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

4. Los guardias civiles tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Este incremento será efectivo a partir del día siguiente al cumplimiento del trienio.

5. La Dirección General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, un número adicional de hasta tres días de permiso por asuntos particulares por periodo anual y, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus Unidades de pertenencia.

SECCIÓN 4ª - NORMAS SOBRE CONCESIÓN DE VACACIONES Y PERMISOS

Decimoquinta. Competencia.

1. La competencia para conceder las vacaciones y los permisos corresponde:

- a) Al Director General de la Policía y de la Guardia Civil, los del Director Adjunto Operativo, de los Subdirectores Generales y los de los Jefes de las Unidades directamente dependientes.
- b) Al Director Adjunto Operativo, los del personal destinado o en comisión de servicio en la unidad y los de los Jefes de las Unidades, Centros u Organismos directamente dependientes.
- c) A los Jefes de Zona, Jefatura u Organismo similar, los del personal destinado o en comisión de servicio en la unidad y los de los Jefes de las Unidades, Centros u Organismos directamente dependientes.
- d) A los Jefes de Comandancias o Unidad similar, los del personal destinado o en comisión de servicio en los mismos.
- e) A los Jefes de Unidad, Centro u Organismo, no incluidos en el párrafo anterior, podrán conceder, al personal destinado o en comisión de servicio en ellos, los permisos de paternidad y por las causas incluidas en la norma decimotercera, apartado primero, epígrafes a, b, d, e, j y k.

2. La concesión de las acumulaciones previstas en el apartado quinto de la norma octava será competencia de los mandos previstos en los epígrafes a, b, c y d del apartado primero de la presente norma.

Decimosexta. Tramitación y control de las vacaciones y permisos

El Subdirector General de Personal de la Guardia Civil dictará las normas por las que han de regirse la tramitación y control de las vacaciones y de los permisos del personal del Cuerpo.

SECCIÓN 5º - NORMAS SOBRE LICENCIAS

Decimoséptima. Concepto.

Se entiende por licencia el período de tiempo que, con carácter potestativo, se concede al guardia civil para ausentarse del destino que ocupa con la finalidad de atender asuntos de índole personal o para mejorar su preparación profesional.

Decimooctava. Licencia por asuntos propios.

La licencia por asuntos propios podrá concederse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por un plazo máximo de tres meses cada dos años de servicios y sin retribución alguna.

Decimonovena. Licencia por estudios.

1. La licencia por estudios podrá concederse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, para realizar aquellos relacionados con las funciones y actividades del puesto, cuando no hayan sido



convocados en el ámbito de los Ministerios de Defensa y del Interior, con el fin de consolidar, aumentar o actualizar la formación precisa para el desarrollo de su carrera profesional.



2. La licencia por estudios tendrá dos modalidades:

- a) Hasta siete días naturales, con percepción solamente de las retribuciones básicas.
- b) Entre ocho y noventa días naturales, sin retribución alguna.

3. Sólo se podrá disfrutar de una licencia por estudios, en una u otra modalidad, durante el año natural.

Vigésima. Concesión y control.

Corresponde al Subdirector General de Personal de la Guardia Civil la concesión de las licencias, así como dictar las normas por las que ha de regirse la tramitación y control de las mismas.

Disposición transitoria. Vigencia de las normas anteriores.

1. El personal destinado en unidades, centros u organismos que, de acuerdo con las disposiciones anteriores a esta orden, tenga derecho a un crédito de permiso anual superior a los cuarenta días naturales o formas de disfrute distintas, mantendrá dichas situaciones, hasta tanto se establezca el crédito adicional de vacaciones y el número adicional de días de permiso por asuntos particulares a los que se refiere el apartado tercero de la norma séptima y el apartado quinto de la norma decimocuarta respectivamente y/o las formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus Unidades de pertenencia a las que se refiere el citado apartado tercero de la norma séptima. El crédito de vacaciones disponible se adaptará proporcionalmente a dicho crédito adicional.

2. Las disposiciones anteriores a esta orden, relativas a las materias a que se refieren las normas décima y decimosexta y la norma vigésima, continuarán en vigor hasta que se dicten las normas al respecto.

3. Lo dispuesto en el párrafo primero del apartado primero de la norma séptima y en el apartado primero de la norma decimocuarta, entrará en vigor a partir del período anual siguiente al de la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL

Francisco Javier Velázquez López

